

## **INFORME SECRETARIAL**

Al despacho del señor juez memorial recibido vía correo electrónico por el demandante aportando constancia de envío de notificación, para su incorporación al expediente. Sírvase proveer.

JULIO JOSE CANCHANO PARODY  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA**  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00160-00 PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS seguida por YERLY JOHANA ATENCIA OSPINO en representación de su menor hijo HANDRK BRUGES ATENCIA contra IVAN ANDRES BRUGES MONTENEGRO.**

### **ASUNTO A TRATAR**

Presenta la señora YERLY JOHANA ATENCIA OSPINO, notificación por medio de empresa de mensajería "WHATSAPP", en aras de darle continuidad al PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS en lo referente a la notificación que versa el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

### **AUTO**

Que la parte demandante allegó como constancia de notificación personal a la parte demandada, un capture de pantalla de la empresa de mensajería WhatsApp, y si bien se observa que envía la admisión, la demanda y sus anexos, este despacho no puede determinar que el número de teléfono al cual se envió la información corresponde al señalado en el escrito de la demanda como numero de notificación del demandado, toda vez que aparece registrado el nombre del señor IVAN BRUJES más no se observa el número telefónico. Igualmente allega una captura de pantalla del envío por la empresa G-mail al correo electrónico brujes1995@gmail.com, sin embargo, no aporta constancia de recibido.

Por lo que esta agencia judicial decidirá NO INCORPORAR el memorial que remitió la parte demandante con destino a esta dependencia judicial, toda vez que no se aportó constancia de recibido del mensaje enviado al correo electrónico de la demandada y no se puede constatar que el mensaje de datos enviado por WhatsApp corresponda al del demandado, si bien se observa el nombre no es suficiente para determinar que efectivamente envió esa comunicación y que el demandado la recibió, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo que este Despacho, con el fin de adelantar las actuaciones correspondientes, procederá a requerir a la parte ejecutante para que realice la notificación personal del proceso ejecutivo de la referencia conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso o lo indicado en la Ley 2213 del 2022.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal

de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO INCORPORAR** la constancia de envío de correo certificado, que fue aportada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, para que realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso o lo indicado en la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
**Juez**

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e7d911f9b91f5e76965121968b7dfd5c97217d0273a711fa7df6d727cd898a**

Documento generado en 07/03/2024 03:07:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**